

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL - SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA RESTREPO VÉLEZ
DEMANDADO	ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00420 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	037

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto, que llevan a su inadmisión:

1. Conforme dispone el numeral 9 del art. 82 CGP, la estimación razonada de la cuantía es un requisito de forma, la cual debe determinarse por cuanto se hace necesaria para establecer si el proceso es de única o de doble instancia, además de saber en quien recaerá la competencia para su conocimiento, por lo que se deberá el apoderado demandante indicar la cuantía so pena del rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado STEVEN BETANCUR CANO, portador de la T.P. 275.411 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)